



## Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION FUNDO EL REBAÑO NATIVO otorgado el 03 de Diciembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

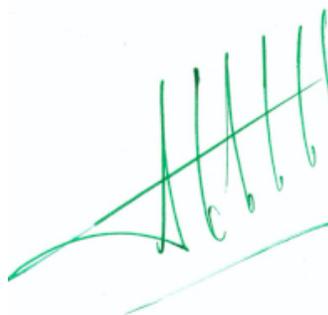
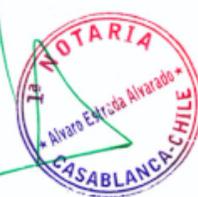
Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado.-

Avenida Constitución 380.-

Repertorio Nro: 1834 - 2021.-

Casablanca, 03 de Diciembre de 2021.-





123456794409  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456794409.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71alfraestal&ndoc=123456794409>.- .-

CUR Nro: F4867-123456794409.-

**REPERTORIO N° 1834.-**

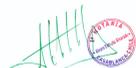
**ESTATUTOS FUNDACIÓN FUNDO EL REBAÑO NATIVO**

En Casablanca, República de Chile, a tres de Diciembre de dos mil veintiuno, ante mí, Ignacio Rodrigo Carrillo González, abogado, notario público suplente del titular don Álvaro Francisco Estrada Alvarado, según decreto protocolizado al final de este registro bajo el número novecientos cuarenta y tres, con oficio en calle Constitución Número trescientos setenta y ocho, comparece: don **MATÍAS GASTÓN SERGIO OSSA POHLHAMMER**, quien declara ser chileno, soltero, ingeniero pesquero, cédula nacional de identidad y Rut número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento veinticuatro guion cero, con domicilio en Fundo Los Lunes s/n, Paso Hondo, Quilpué, de paso por esta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada, expone que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN FUNDO EL REBAÑO NATIVO**". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana de la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace.

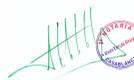
Pag: 2/15



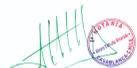
Certificado Nº  
123456794409  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



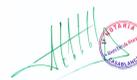
y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN FUNDO EL REBAÑO NATIVO"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: UNO) Proteger y preservar el bosque esclerófilo de la V región. DOS) Generar instancias para el estudio, investigación y mejoramiento de los ecosistemas presentes en los bosques esclerófilos. TRES) Reforestación del bosque esclerófilo de la V región, y de toda otra región de Chile. CUATRO) Formar un parque ecológico (espacios naturales y biodiversidad) para que las personas los visiten y practiquen actividades recreacionales al aire libre, ya sea culturales y/o deportivas. CINCO) Formar un santuario de la naturaleza. SEIS) Diseño, construcción y mantención de áreas verdes de bosque esclerófilo en zonas públicas y privadas. SIETE) Capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral, en áreas relativas al giro de la Fundación. OCHO) Realizar publicaciones, seminarios, charlas, encuentros, actividades de capacitación y otras herramientas que sirvan para transmitir y alcanzar los objetivos de la Fundación. NUEVE) Estudiar, crear, planificar, desarrollar y realizar campañas de publicidad y de propaganda de todo tipo, orientadas a la difusión del trabajo, los principios y los objetivos de la Fundación. DIEZ) Colaborar con toda persona jurídica o natural, de derecho público o privado, nacional o internacional, que persiga objetivos similares a los de la Fundación. ONCE) Prestar asesorías a Instituciones afines, firmar convenios o concurrir con instituciones afines a la



formación de otras entidades con personalidad jurídica sin fines de lucro. DOCE) Constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias o personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios. TRECE) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. CATORCE) Postular a fondos de beneficencia y de cualquier otro tipo, con el objeto de destinar los recursos al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. QUINCE) Celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera a nivel nacional e internacional. DIECISEIS) Prestar servicios remunerados o no remunerados relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades. DIECISIETE) Crear estructuras institucionales internas para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación. DIECIOCHO) Celebrar y suscribir convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas. DIECINUEVE) En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de



Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que adquiera la Fundación a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines y objetivos fundacionales, conforme a estos estatutos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, destinándolos siempre al cumplimiento de los fines fundacionales. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) en los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general y, b) en especial, las personas o entidades que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. **TÍTULO III. De los órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos,



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Constitución 378

Casablanca. Chile

Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892

E-mail: notariaestrada@gmail.com

en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes, o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, o todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la Sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio; o cuando lo solicite el Fundador.

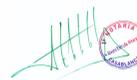
Pag: 6/15



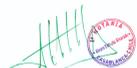
Certificado Nº  
123456794409  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



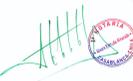
Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida y/o correo electrónico a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: a) naturaleza de la reunión, b) día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los



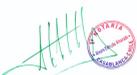
miembros colaboradores de que trata el título IV. **Artículo**  
**Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: a) Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, b) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, c) Otorgar cancelaciones y recibos, d) Percibir, e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término, f) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mutuos, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles. Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar sobre ellas, retirar talonarios, aprobar saldos. Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, g) Contratar, alzar y posponer prendas, girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil, h) Conferir mandatos generales y especiales para asuntos determinados y conferir en ellos las atribuciones necesarias que estime pertinentes, revocarlos y transigir, i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, j) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, k) Estipular en cada contrato que



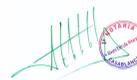
celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma, l) Contratar créditos con fines sociales, presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones legados y herencias con beneficio de inventario, m) Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, n) Gravar bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas de cualquier tipo o clase u otras garantías ordinarias o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá así mismo en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones, o) Otorgar cancelaciones y recibos, p) Obtener e inscribir concesiones, patentes, permisos fiscales, municipales o de cualquier otra índole, Cobrar y percibir judicial o extra judicialmente, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos. Reconocer e impugnar deudas, pagarlas, renovarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquier otra forma. Ceder derechos de cualquier naturaleza y aceptar cesiones sin limitaciones, q) Ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatarios, las facultades especiales del mandato judicial incluyendo las facultades de ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar



a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales y aprobar convenios, r) Podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, s) Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro y/o asociarse a las ya existentes, y t) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos de Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y a las otras personas que designe el Directorio, d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y fines de la Fundación, e) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión más próxima de Directorio su ratificación, f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución. Asimismo, podrá solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación, g) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance de las operaciones, h) Nombrar las comisiones de trabajo que



estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas, i) Firmar la documentación propia de su cargo y de aquella en que deba representar a la Fundación, y en general, j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. Supervisar la marcha administrativa de la Fundación, y en general realizar todas aquellas funciones propias de la naturaleza de su cargo, siendo su función principal el velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo y en todos los actos de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



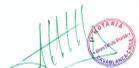
**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores: Artículo**

**Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El

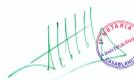
Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia del Fundador. Artículo**

**Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**



**Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN REFORESTEMOS, Rut 65.071532-2.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que se individualizan a continuación y firman en señal de aceptación del cargo, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Matías Gastón Sergio Ossa Pohlhammer, chileno, soltero, ingeniero, cédula nacional de identidad y Rut N° 13.433.124-0, con domicilio en Fundo Los Lunes s/n, Paso Hondo, Quilpué; **Vice Presidenta:** Bernardita Inés Teresa Ossa Espinosa, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y Rut N° 16.098.360-4, con domicilio en Dos Norte N° 444,



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Constitución 378

Casablanca. Chile

Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892

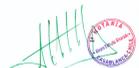
E-mail: notariaestrada@gmail.com

depto. 705, Viña del Mar. **Secretaria:** Karla Francisca Ayala Sánchez, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad y Rut N° 13.766.567-0, con domicilio en calle De Veer N° 1328, Quilpué. **Tesorero:** Christian Luis Araos Araos, chileno, casado, ingeniero pesquero, cédula nacional de identidad y Rut N° 14.340.503-6, domiciliado en Ángel Mansilla N° 1524, Castro, Región de Los Lagos, de paso en esta. **Director:** Eduardo Takashi Hirose Silva, chileno, soltero, arquitecto, cédula nacional de identidad y Rut N° 13.234.274-1, con domicilio en Siete Oriente N° 325, Edificio 14, depto. 301, Viña del Mar; quienes firman en señal de aceptación. El directorio dirigirá y administrará la Fundación desde el momento en que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, hasta la designación de nuevos directores, en los plazos y la forma señalados en estos estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** En este acto, se confiere poder especial a la abogada Karla Francisca Ayala Sánchez para que para que, en representación del fundador, otorgue escrituras públicas o minutas, aclaratorias, rectificatorias, o de enmienda, de la presente escritura para salvar o corregir errores u omisiones de cualquier tipo a fin de obtener las debidas y correctas inscripciones que correspondan o sean requeridas. **Artículo Tercero Transitorio:** Por este acto, se faculta a don Matías Gastón Sergio Ossa Pohlhammer y a doña Bernardita Inés Teresa Ossa Espinosa, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o separadamente en nombre de la Fundación, la represente solicitando las inscripciones ante las Instituciones correspondientes y, en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la total

Pag: 14/15



Certificado N°  
123456794409  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



legalización de esta Fundación, pudiendo delegar el presente poder por medio de un simple documento privado. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el notario que autoriza quedando anotado bajo el repertorio número 1834...Minuta redactada por la abogada Karla Francisca Ayala Sánchez. Se da Copia. DOY FE.



*[Handwritten signature of Matías Gastón Sergio Ossa Pohlhammer]*



MATÍAS GASTÓN SERGIO OSSA POHLHAMMER  
C.I.N° 13433124-0

*[Handwritten signature of Bernardita Inés Teresa Ossa Espinosa]*



BERNARDITA INÉS TERESA OSSA ESPINOSA  
C.I.N° 16.098.360-4

*[Handwritten signature of Christian Luis Araos Araos]*



CHRISTIAN LUIS ARAOS ARAOS  
C.I.N° 14340503-6

*[Handwritten signature of Karla Francisca Ayala Sánchez]*



KARLA FRANCISCA AYALA SÁNCHEZ  
C.I.N° 13.466.567-0

*[Handwritten signature of Eduardo Takashi Hirose Silva]*



EDUARDO TAKASHI HIROSE SILVA  
C.I.N° 13.234.274-1

LO ENMENDADO "ESPINOSA" VALE

